Consejo Nacional
de Áreas Protegidas
Unidad de Información Pública

CONAP

OFICIO 078/2024/EMEC

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto No. 57-2008 el cual establece en el Artículo 10, los Sujetos Obligados deberán mantener actualizado y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado como mínimo la siguiente información que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado.

Artículo 10 numeral 24. *En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos.*

Se informa que el numeral 24 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala no aplica al Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Sin otro particular me suscribo muy atentamente,

CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS
CONAP
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Licda. Evelyn Escobar
Encargada de la Unidad de Información Pública
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
-CONAP-